

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

10553/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta y cuatro minutos del día trece de julio del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°10553, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED], ha solicitado la entrega de la información referente a: "1. COPIA DIGITAL DEL "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID19", SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2020 CON UNA VIGENCIA AL 14 DE NOVIEMBRE DE 2020. 2. COPIA DIGITAL DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN ENTRE EL ISSS Y EL MINSAL, DONDE SE EXPLICA CÓMO EL GOBIERNO ENTREGARÁ EL EQUIVALENTE A LOS \$25 MILLONES PRESTADOS POR EL ISSS AL GOBIERNO CENTRAL PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DE LA PANDEMIA, ESPECIFICAMENTE EN EL HOSPITAL CIFCO AHORA LLAMADO HOSPITAL EL SALVADOR: SI EN BIENES INMUEBLES, CONSULTAS O DINERO." Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Jefatura Unidad Secretaría General y Jefatura Unidad Jurídica del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la información solicitada.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Jefatura Unidad Jurídica del ISSS informó que con relación a "Convenio específico de cooperación para el préstamo de equipo médico y no médico, instrumental y transporte, así como para la entrega de insumos consumibles de protección y apoyo, para el combate de la pandemia covid19", suscrito el 14 de julio de 2020 con una vigencia al 14 de noviembre de 2020", se ha realizado la búsqueda de lo requerido no encontrando el documento suscrito en dichas fechas.

Asimismo, por parte de la Jefatura Secretaría General del ISSS con relación a "Acuerdo o resolución entre el ISSS y el MINSAL", se informa que: "en los registros que lleva la Unidad de Secretaría General, no se encuentra acuerdo alguno, ya sea de Consejo Directivo o de Dirección General, tomado entre el ISSS y el MINSAL". Por lo tanto, es inexistente lo solicitado.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al no haberse generado los documentos, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 66, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:

Confírmese la inexistencia de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

Notifíquese por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Gordo
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

